



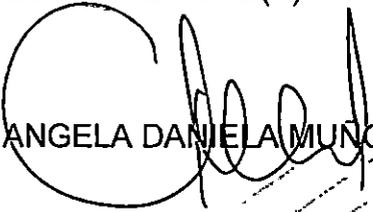
Ubicación 23247
Condenado DIEGO FERNANDO GARZON AVILA
C.C # 1022414408

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

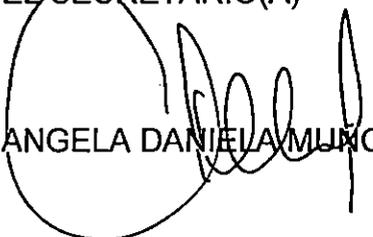
Ubicación 23247.
Condenado DIEGO FERNANDO GARZON AVILA
C.C.# 1022414408

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

1 B

CONDENADO: DIEGO FERNANDO GARZON AVILA
RADICACION No. 11001-60-00-019-2017-05121-00
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
DETENIDO: CARCEL NACIONAL LA MODELO
LEY 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa el Despacho de resolver sobre la solicitud de acumulación jurídica de penas impetrada por el condenado DIEGO FERNANDO GARZON AVILA, con respecto a la pena impuesta por el Juzgado 1º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, **NI. 24722**, que se encuentra en vigilancia de este mismo despacho, cuyo expediente fue allegado al presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 23247**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

1.- DIEGO FERNANDO GARZON AVILA fue condenado a la pena de 40 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el **16 de agosto de 2018**, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria, **por hechos ocurridos el 9 de agosto de 2017**.

2.- DIEGO FERNANDO GARZON AVILA fue condenado a la pena de 72 meses 20 días de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el **29 de abril de 2022**, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **por hechos ocurridos el 14 de octubre de 2018**. (Radicado 11001-60-00-019-2018-07574-00 (NI. 24722).

II.- SOLICITUD:

Solicita el condenado se decrete la acumulación jurídica de penas argumentando que cumple con los requisitos para tal fin.

III. DE LA ACUMULACION JURIDICA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Procedimiento penal en su numeral 2º, este despacho es competente para resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas, en razón a que este despacho se encuentra vigilando el cumplimiento de la pena por la cual se encuentra recluso y privado de la libertad el condenado.

"Artículo 79. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán de las siguientes actuaciones:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona."

Para efectos de resolver la petición del condenado, debe ceñirse este despacho a los lineamientos que señalan el procedimiento por el cual ha de adecuarse la pena impuesta en varios procesos cuando se cumple con los requisitos, a fin de obtener una dosificación de la condena en favor del condenado, para ello la norma primaria corresponde al artículo 470 del Código de Procedimiento Penal vigente.

Artículo 460. Acumulación jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

El artículo 460 de actual C. de P.P., en su esencia faculta al funcionario Judicial que este ejecutando la pena a la acumulación jurídica, en los casos que por hechos punibles conexos se hubiere fallado independientemente e igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos, exigiendo como requisitos de procedibilidad, que los hechos punibles no hubiesen sido cometidos con posterioridad al proferimiento de la sentencia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que el condenado estuviere privado de su libertad.

En el caso bajo examen se advierte que no es procedente la acumulación de penas impuestas en las citadas sentencias, debido a que se configuran una de las situaciones planteadas en la norma referenciada, como quiera que los hechos que dieron lugar a la sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, ocurrieron el **14 de octubre de 2018**, es decir en fecha posterior a la sentencia proferida por el Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, la cual data de **16 de agosto de 2018**, en consecuencia se negará la acumulación de penas dentro de las presentes diligencias, disponiendo que las penas impuestas deberán purgarse en forma separada.

En firme esta decisión, incorpórese al expediente con **NI. 24722** copia del presente proveído, de igual forma devuélvanse las diligencias al centro de servicios para continuar con la vigilancia y ejecución de la pena.

Corolario de lo anotado el Juzgado Cuarto de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por expresa prohibición legal, la acumulación jurídica de penas impuestas a DIEGO FERNANDO GARZON AVILA en las sentencias de los Juzgados | y

37 Penales Municipales de Conocimiento de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al condenado quien se encuentra recluido en la CARCEL NACIONAL LA MODELO.

TERCERO: En firme esta decisión, incorpórese al expediente con NI. **NI. 24722** Copia del presente proveído, de igual forma devuélvanse las diligencias al centro de servicios para continuar con la vigilancia y ejecución de la pena.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ


Ramas Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 25-07-22 HORA: _____

NOMBRE: DIEGO FERNANDO GARZÓN

REGULA: 7022414408

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



Co... de Servicios Administrativos Juzgado de
de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha 18 **AGO. 2022**

Notifiqué por Estado No. _____

La anterior Providencia

La Secretaria

COMPTON
RECORDING SYSTEMS

DATE	_____
TIME	_____
NAME	_____
ADDRESS	_____
CITY	_____
STATE	_____
ZIP	_____

URGENTE – 23247 – J04 – SECRETARIA PROCESO - JLCM: RECURSO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 15:15

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (131 KB)

23247.pdf;

EN LA FECHA 02/08/2022 SE RECIBE CORREO 472 - CD@ INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 18/07/2022 EL CUAL NIEGA ACUMULACION ***JLCM-CSA***URG*** PASA A SECRETARIA

Cordialmente,



Jeimmy Lorena Contreras Mosquera

Asistente Administrativa Grado VI

Área de Ventanilla

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que

pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

C.P.M.S. BOG "LA MODELO"

JULIO/2022

SEÑORES : JUZGADO CUARTO (C4) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
ATN : SR JUEZ 4º DE E.P. HS DE B/TA
DR. WIS ALEJANDRO PINILLA MOYA NI-23247 - JOA -
CAVE 11 N° 9A-24
EDIFICIO KAISER
CIUDAD.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	SECRETARIA 
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 5		CORRESPONDENCIA
FECHA: 02-08-22 HORA: _____		
NOMBRE FUNCIONARIO: <u>Lolena Contreras</u>		

ASUNTO : RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.
EN CONTRA DE AUTO FECHADO 18-JULIO-2022 EN EL CUAL SE NIEGA LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS.
RAD N° : 11001-60-00-019 -2017-05121-00
DELITO : HURTO CALIFICADO, AGRAVADO
CONDENA : 40 MESES
CONDENADO : DIEGO FERNANDO GARZON AVILA
CC N° : 1.022.414.408
ESTABLECIMIENTO : CPMSBOG "LA MODELO"
PABELLON : PATIO 1B ALA NORTE

REF : DELEDO DE PETICION ART. 23. C.N

R.

S.

D

RESPECTADO SEÑOR JUEZ:

PER MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A SU HONORABLE
DESTACHO CON EL FIN DE SOLICITARLE SU ACOSTUMBRADA
COLABORACION Y SE SILVA RECEPCIONAR Y DAR
TRAMITE A ESTE RECURSO ORDINARIO DE
REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN
CONTRA DEL ACTO FIRMADO 18 DE JULIO DE 2022
EN DONDE SU SEÑORIA NIEGA LA ACUMULACION
JURIDICA DE PENAS Y AHORA, CON EL DEBIDO
RESPECTO, ELBO EL PRESENTE RECURSO, CON SUS
CORRESPONDIENTES ARGUMENTOS Y SUSTENTACION.

HECHOS

ACTUALMENTE ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA
LIBERTAD EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO "LA MONEDA" DE BOGOTÁ, PURGANDO UNA
PENA MUNICIPAL DE 40 MESES DE PRISION POR EL
DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, SENTENCIA
PROFESUNA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONDOMINIO DE BOGOTÁ, EN DONDE
SE NEGARON LA SUSENSION CONJUCIONAL DE LA EJECUCION
DE LA PENAS Y LA PRISION DOMICILIARIA.
ESTO SUCEDE BAJO EL RANICAO N° 11001-60-00-
019-2017-05121-00 Y QUE SU HONORABLE Y
RESPECTADO DESTACHO VIGILA, SUPERVISA Y CONTROLA

AHORA BIEN, EN ESE ORDEN DE IDEAS, TENGO OTRO PROCESO ACTIVO Y VIGENTE BAJO EL RADICACION N° 11001-60-00-019-2018-0757400 (N124722) POR EL DELITO DE FULTO CAUFICADO Y AGRAVADO Y EL DONDE FUI CONDENADO A UNA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CONSISTENTE EN 72 MESES Y 20 DIAS DE PRISION, SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONDOMINIO Y EN DONDE SE NEGARON LOS SUBROGOS PENALES.

ACTUACION PROCESAL.

EN LA ACTUACION, SU DIGNISIMO DESPACHO, ES EL ENCARGADO Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE MI CONDENA DE 40 MESES DE PRISION, DE LOS CUALES HE PURGADO 38 MESES DE PRISION DE FORMA ANTICIPADA, AHORA CON EL PROCESO PENDIENTE POR PURGAR, SOLICITO A SU RESPETADO DESPACHO SE ESTUVE LA VIABILIDAD DE CONCEDER LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, PARA DE ESTA FORMA PURGAR UNA (01) SOLA SENTENCIA CONDENATORIA Y NO INICIAR DE CERO (0) LA NUEVA CONDENA PENDIENTE POR PURGAR. EN ESE ORDEN DE IDEAS, HE RECIDADO EL RECIDADO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO POR PARTE DE SU HONORABLE DESPACHO, PERO LO UNICO QUE ESTOY PETICIONANDO ES LA ACUMULACION PARA QUE SEA ABONADO EL TIEMPO QUE VEO EN FISICO Y EL TIEMPO RECIDADO A LA NUEVA CONDENA ACUMULADA.

CONSIDERACIONES

EXCELENTISIMO DOCTOR PINILLA MOYA, CON TODO RESPETO SIRVASE TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES ARGUMENTACIONES QUE A CONTINUACION Y BREVEMENTE VOY A MANIFESTAR A SU SEÑORIA, PARA QUE SE SIRVA DECRETAR Y CONCEDER LA ACUMULACION PENITENCIARIA.

- ESTABA PURGANDO UNA CONDENA CONSISTENTE EN 16 MESES DE PRISION POR EL DELITO DE HURTO SIMPLE DE FORMA INTRAMURAL, ESTANDO EN ESTA SITUACION INICIE A PURGAR LA CONDENA QUE SE ENCUENTRA VIGILADA, POR SU DESPACHO, CONSISTENTE EN 40 MESES DE PRISION POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, ESTANDO EN ESTA CRITICA SITUACION, ME LLEVO LA SORPRESA DE RECIBIR UNA NUEVA SENTENCIA CONDENATORIA QUE CONSISTE EN 72 MESES Y 20 DIAS DE PRISION, MI UNICO OBJETIVO ES QUERER TOTALMENTE A PAZ Y SACO CON LA JUSTICIA DE MI PAIS, PERO DE UNA FORMA ACUMULATIVA EN LAS CONDENAS Y NO UNA POR UNA.
- DESCONOZCO LAS NORMAS, REGLAS Y CODIGOS DE LA JUSTICIA DE MI PAIS, NO HE RECIBIDO ASESORIA EN LO RELACIONADO CON MI DEFENSA JURIDICA, PERO LO QUE TENGO TOTALMENTE CLARO ES QUE COMETI UNOS ERRORES Y DEBO PAGAR POR MIS MALAS ACCIONES.
- CON TODO RESPETO SU SEÑORIA, SIRVASE CONSIDERAR QUE LLEVO VARIOS AÑOS RECIBIENDO EN LA PRISION Y HE RECIBIDO EL CORRESPONDIENTE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA RECIBIR UNA ANTEGANA REEDUCACION

• CON EL RESPETO SIEMPRE PRESENTE, SIEMPRE USTED. DIGNISIMO SEÑOR JUEZ, CONSIDERAR QUE MI PRETENSION ES QUERER PURGANDO UNA SOLA SENTENCIA CONDENATORIA, QUE NO HE COMETIDO NINGUN TIPO DE DELITO EN EL TIEMPO QUE HE PERMANECIDO PRIVADO DE LA LIBERTAD, QUE MI CONDUCTA SIEMPRE HA SIDO CALIFICADA COMO BUENA Y FIRME, QUE NUNCA HE RECIBIDO NINGUN TIPO DE INFORMACION NEGATIVA, NI NUNCA HE RECIBIDO NINGUNA SANCIÓN DISCIPLINARIA, HE PARTICIPADO Y CULSADO SATISFACTORIAMENTE VARIOS PROGRAMAS DICTADOS POR EL AREA DE PSICOSOCIAL Y EL AREA DE ATENCIÓN AL TRATAMIENTO, SOLO ANHELO RECUPERAR EN EL MEJOR TIEMPO POSIBLE MI SAGRADA LIBERTAD.

PRETENSIONES

CON ESTE RECURSO QUE AHORA ESTOY UTILIZANDO, MI UNICO INTERES ES QUE SU SEÑORIA Y SU EXCELENTISIMO DESPACHO, REVISE DE FORMA DETALLADA Y MINUCIOSA MI PETICIÓN Y SE PUEDA DAR LA VIABILIDAD DE CONCEDER LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE ESTAS PENAS.

SOLIDARIAMENTE USTED, DIGNISIMO DOCTOR PINILLA NOYA, COMO JUEZ DE LA REPUBLICA Y LA PERSONA MAS INOXA, PREPARADA Y ESTUDIADA EN LEYES Y CÓDIGOS PENALES PUEDE CONCEDER LO PETICIONADO

• EXCELENTISIMO SEÑOR JUEZ; SOLO PERO PERDÓN
POR MIS MALAS ACCIONES, SE A CONCIENCIA QUE
MEREZCO UN CASTIGO, TAMBIEN SOY CONCIENTE
DE QUE DEBO CONTINUAR PURGANDO MIS CONDENAS
ADOS EN EL PENAL, PERO DE FORMA SINCERA
Y HONESTA, ANHELO SU SEÑORIA, NOTIFIQUE SU
PRINERA DECISION Y PUENA CONCEDER LA
ACUMLACION JURINICA EN MENCON.

AGRAZECO EL ACOMPAÑAMIENTO SIEMPRE OROCTUADO
POR PARTE DE SU SEÑORIA Y SU EXCELENTE GRUPO
DE COLABORADORES, AGRAZECO LA RECEPCION Y EL
DEBIDO TRAMITE A ESTE RECURSO Y QUERO EN ESPERA
DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA.

CORDIAMENTE;

DIEGO FERNANDO GARZÓN AVILA

DIEGO FERNANDO GARZÓN AVILA.

C.C# 1.022.414.408

T.D # 383780

N.VI # 1036873

PATIO 1B ALA NORTE
COMSBOY "LA MOJELA".